



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de enero de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00080-00

En el proceso ejecutivo laboral promovido por LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en contra de FUNDICIONES Y METALMECÁNICAS DE COLOMBIA S.A.- FYMECOL, mediante memorial allegado vía electrónica el 12 de enero de 2022, presentó el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitud de requerir a las entidades bancarias BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, para que informen el trámite dado a los oficios N° 839, 840 y 842, respectivamente; además, solicitud de requerir a BANCO AV VILLAS para que acate medida de embargo por no existencia de inembargabilidad en cuentas de ahorros en persona jurídica.

Frente a la solicitud de requerir a las entidades Banco Davivienda y Banco BBVA, para que informen el trámite dado a los oficios N° 840 y 842, debe precisar esta judicatura que, el Banco Davivienda remitió desde el 28 de agosto de 2019 informe del trámite del oficio N° 840, el mismo que fue incorporado al expediente a través de auto del 06 de septiembre de 2019, y el banco BBVA remitió desde el 05 de septiembre de 2019 informe del trámite del oficio N° 842, el mismo que fue incorporado al expediente a través del auto del 17 de septiembre de 2019. Los autos antes mencionados podrá encontrarlos en el archivo N° 2 del expediente digital a paginas 76 y 78, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02lctoitaqui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EY_Muxkvn2IVMnUhu65c8iX4BYRR_-rTfCSC9O2OK8TBwig?e=liVlrN

Ahora, del expediente digital se evidencia que el Banco Pichincha no ha remitido con destino a esta Judicatura, informe del trámite dado al oficio N°839 del 22 de julio del 2019, en consecuencia, se ORDENA REMITIR NUEVAMENTE el oficio N° 839, con el fin de que la entidad bancaria proceda a responder sobre la inscripción de la medida que nos ocupa, so pena de las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Finalmente, con relación a la solicitud de requerir a Banco AV Villas para que acate medida de embargo por no existencia de inembargabilidad en cuentas de ahorros en persona jurídica, no se accede a la misma y en su lugar, se REQUERIRÁ al Banco AV Villas para que indique las razones dadas para no embargar, ya que, el informe remitido no es suficiente para determinar por qué el saldo de la cuenta del demandado esta cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 64 de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.006
hoy 20 de enero de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b78d3ff3c1c471b19e5c0e8ee061cd0a30db7e8c15f5859b1bb9f7fa559c96**

Documento generado en 19/01/2022 12:18:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>